

Publicado en Periódico Oficial de fecha 22 de diciembre de 2010.

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana”**

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15-quince de Diciembre de 2010-dos mil diez, mediante el Acta número 41, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, N.L.”

**REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA
PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**(Última reforma integrada publicada en periódico oficial número 44,
de fecha 04 de abril de 2016)**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer en el ámbito municipal el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde al Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León y a las siguientes:

I.- Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León;

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León;

III.- Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos Descentralizados municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

IV.- Regulación:

1.- Normativa: Las normas reglamentarias municipales, siguientes:

a).- Las que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o ante Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;

b).- Las que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo;

c).- Las que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o se contraiga o derive de su obtención, y

d).- Las que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

2.- Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general, siguientes:

a).- Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, Dependencia o Entidad de la Administración Municipal;

b).- Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, manuales, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo, y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;

c).- Los que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo, y

d).- Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

V.- Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio.

Artículo 4.- Para la emisión de cualquier acto de regulación por parte del Ayuntamiento y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Capítulo Primero De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 5.- La Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, cuya función es la de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 6.- La Dirección de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Instrumentar proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
- V. Resolver lo conducente en cuanto a los manifiestos de impacto regulatorio, previstos en la ley de la materia;
- VI. Conocer los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, así como recibir y evaluar los informes de avance que las mismas le presenten semestralmente;

- VII.** Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- VIII.** Presentar anualmente, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, el informe de actividades correspondiente;
- IX.** Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
- X.** Promover la celebración de Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos;
- XI.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio;
- XII.** Presentar el proyecto de Manual de Procedimientos de conformidad con la Guía para Hacer Manuales Administrativos del Municipio de General Escobedo, N.L.
- XIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Derogado.

Artículo 8.- El Director de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Dirección ante instancias federales, estatales y municipales;
- II. Previo acuerdo del Secretario del Ayuntamiento ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Dirección, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III. Presentar al Secretario del Ayuntamiento los proyectos necesarios y el programa operativo anual de la Dirección; y
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Para el eficaz despacho operativo de sus asuntos, la Dirección de Mejora Regulatoria se auxiliará del personal que previamente sea autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 10 bis.- Se crea el Consejo Municipal Ciudadano de Mejora Regulatoria como un órgano de naturaleza consultiva de la sociedad civil, de carácter

honorífico, cuyo objeto será proponer a nivel municipal medidas de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones de mejora regulatoria dentro de un marco de coordinación consensuada entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Artículo 10 bis 1.- El Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal, quien en sus ausencias será suplido por el Vicepresidente Honorario;
- II. Un Vicepresidente Honorario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Presidente Consejero Ciudadano, que será el ciudadano designado por el propio Consejo;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria, con voz pero sin voto;
- V. El Presidente de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria.
- VI. Tres representantes, nombrados por el Presidente Municipal, de los siguientes sectores de la sociedad:
 - a) Un representante de Organismos o Cámaras Empresariales en la entidad;
 - b) Un representante de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento en el Municipio; y
 - c) Un representante de Instituciones de Educación Superior en el Municipio.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

Artículo 10 bis 2.- El Consejo Ciudadano Municipal de Mejora Regulatoria, celebrará cuando menos una sesión semestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Honorario o del Presidente Consejero Ciudadano, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, misma que deberá realizarse por escrito y entregarse en el domicilio, telefax o correo electrónico registrados para tal efecto.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10 bis 3.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio estatal de la materia;
- II. Opinar sobre Programas Municipales de Mejora Regulatoria;
- III. Opinar sobre programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- IV. Fomentar la elaboración de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal;
- V. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria; y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento municipal y otros ordenamientos legales.

Artículo 10 bis 4.- Corresponde al Presidente Consejero Ciudadano:

- I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones en los casos que así sea necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento Municipal y otros ordenamientos legales.

Artículo 10 bis 5.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Dar lectura al Orden del Día;
- III. Llevar el registro de asistencia de las Sesiones;
- IV. Elaborar las Actas y Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V. Integrar y custodiar el archivo del Consejo; y
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento Municipal y otros ordenamientos legales.

Capítulo Segundo

Del Comité Operativo de Mejora Regulatoria

Artículo 11.- Se crea el Comité Operativo de Mejora Regulatoria Municipal de General Escobedo N.L. como órgano de apoyo y supervisión de la operación de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal el cual estará integrado con carácter honorífico por los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

- I.- Un Presidente, representado por el C. Director de Mejora Regulatoria
- II.- Un Secretario, representado por el **C. Secretario del Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico.**
- III.- Un Secretario Técnico, representado por el **C. Subdirector de Informática.**
- IV.- Un Enlace, por cada una de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal enunciadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, representado por el servidor público que al efecto sea designado por cada uno de los Titulares de dichas Dependencias y Unidades Administrativas.

Artículo 12.- Al Comité Operativo de Mejora Regulatoria le corresponden las siguientes funciones y actividades:

- I.- Fungir como Enlace ante las diversas instancias involucradas en materia de mejora regulatoria en los ámbitos Internacionales, Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos del sector público y privado;
- II.- Participar en el cumplimiento de los convenios que en materia de mejora regulatoria, suscriba el municipio con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- IV.- Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipal;
- V.- Integrar el Proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

- VI.-** Coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII.-** Dictaminar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII.-** Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales;
- IX.-** Preparar el Informe Anual de Actividades de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- X.-** Integrar el Registro de Trámites y Servicios del Municipio;
- XI.-** Promover la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos determinados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, por parte de los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;
- XII.-** Asesorar a los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;
- XIII.-** Formular anteproyectos de Iniciativas de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- XIV.-** Preparar los proyectos de dictamen sobre Anteproyectos y Manifiestos de Impacto Regulatorio;
- XV.-** Apoyar en la formulación de acuerdos, convenios, oficios y demás instrumentos, que le solicite la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- XVI.-** Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León; y
- XVII.-** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 13.- El Comité sesionará ordinariamente cada semana y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del

Comité, previa convocatoria con cuando menos un día hábil de anticipación, misma que podrá formularse vía correo electrónico o de manera telefónica.

Artículo 14.- Para que las sesiones de la Comité sean válidas, es necesaria la asistencia de cuando menos el 50.0 % de los Enlaces. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente del Comité.

Artículo 15.- Al Presidente del Comité de Mejora Regulatoria de General Escobedo N.L., le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer directamente las funciones del Comité;
- II.- Dar a conocer a la Comité los programas, planes y acciones que la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios de su respectiva Dependencia o Entidad, para promover la coordinación de los Enlaces con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades;
- III.- Informar a la Comité de las limitaciones, dificultades u omisiones que se presenten en la coordinación de los Enlaces de Mejora Regulatoria con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, o en la aportación de los documentos y datos para el Registro de Expedientes o para la integración de éstos;
- IV.- Dar a conocer a la Comité los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y sus correspondientes Manifestaciones de Impacto Regulatorio, y los dictámenes emitidos por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal sobre éstos;
- V.- Implementar los esquemas y lineamientos propuestos por el Comité, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el municipio, y los mecanismos sugeridos por ésta para medir la implementación de la mejora regulatoria; y
- VI.- Aportar al Comité los datos que le solicite sobre la operación de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 16.- Al Secretario del Comité de Mejora Regulatoria, le corresponde lo siguiente:

I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;

II.- Elaborar las Actas del Comité; y

III.- Llevar el Archivo del Comité.

Artículo 17.- Los Enlaces del Comité Operativo de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán constituir un Sistema de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente el análisis, diagnóstico y proposición de líneas de acción, y para formular los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio, a fin de que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo Primero Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, por conducto de su Comité Operativo, será la encargada de elaborar, difundir y evaluar al interior el Programa Municipal de Mejora Regulatoria. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán programas operativos anuales en ejecución de sus programas de mejora regulatoria, de cuyos avances deberán informar a la Unidad en la fecha que ésta determine.

Artículo 19.- El Proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar la siguiente información:

I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;

II. Regulación por crear, modificar o eliminar;

III. Trámites y servicios por inscribir o eliminar en el Registro;

IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro del siguiente año; y

V. Capacitación en materia de mejora regulatoria a los servidores públicos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

Artículo 20.- En su etapa de preparación, el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá constar de las siguientes etapas:

I.- De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;

II.- Del análisis de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;

III.- Del análisis de los instrumentos enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;

IV.- Del análisis de las propuestas de la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria Municipal;

V.- Del diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;

VI.- Del pronóstico;

V.- De las líneas de acción, y

VI.- De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

Artículo 21.- El Proyecto se deberá presentar para los fines establecidos en la Ley, al Comité de Mejora Regulatoria Municipal y a los demás órganos encargados de la mejora regulatoria.

Artículo 22.- El Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria será presentado por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación.

Artículo 23.- Aprobado el Programa de Municipal de Mejora Regulatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo De los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades

Artículo 24.- La elaboración y ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales es una actividad permanente que no está supeditada a la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria; pero una vez aprobado éste solo podrán elaborarse y ejecutarse en aplicación del mismo, y siempre observando sus líneas de acción.

Artículo 25.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales se deberán realizar, en el marco de la competencia de la Dependencia, Entidad o Sistema respectivo.

Artículo 26.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales que no correspondan a un Sistema de Mejora Regulatoria, podrán referirse a trámites, servicios y actos administrativos de otra Dependencia o Entidad, que puedan hacer ineficaz al Programa, y sugerir las adecuaciones que estimen pertinentes para el logro de la mejora regulatoria.

Capítulo Tercero Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 27.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal por conducto de su Comité Operativo, implementará el Registro Municipal de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley, el cual contará con dos Secciones: la Sección I, de Fichas Técnicas de Trámites y la Sección II, de Fichas Técnicas de Servicios.

La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal podrá crear las Subsecciones por Dependencia, Entidad, Sector Administrativo y Materia.

El Registro Municipal de Trámites y Servicios, se considerará de observancia general y de carácter obligatorio para los servidores públicos municipales, por lo que éstos no deberán solicitar requisitos o trámites adicionales o diferentes a los establecidos o señalados en esta herramienta de gestión pública municipal.

Artículo 28.- Para fines de transparencia y acceso a la Información ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como

información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Artículo 29.- La Ficha Técnica de un Trámite, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

I.- Los instructivos y manuales para la solicitud del trámite;

II.- La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;

III.- La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenido resolución favorable;

IV.- La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;

V.- La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;

VI.- El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y

VII.- Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Artículo 30.- La Ficha Técnica de un Servicio, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

I.- Los instructivos y manuales para la solicitud del Servicio;

II.- La forma y medio de pago de la contraprestación;

III.- La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;

IV.- La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;

V.- La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;

VI.- La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;

VII.- El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y

VIII.- Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Capítulo Cuarto Del Manifiesto de Impacto Regulatorio

Artículo 31.- El Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), es un instrumento o guía de la política pública en materia de mejora regulatoria, para la elaboración de anteproyectos regulatorios, el cual tiene como objetivo:

- I.- Permitir la evaluación del impacto regulatorio originado por la implementación de propuestas de anteproyectos regulatorios, de observancia general obligatoria, que impliquen o produzcan un costo de cumplimiento en los particulares.
- II.- Garantizar que los beneficios de las regulaciones que se desean implementar, sean superiores a sus costos.
- III.- Hacer posible la discusión objetiva de las ventajas y desventajas de implementar un nuevo anteproyecto de regulación fomentando con ello, que sus decisiones sean más transparentes y racionales.
- IV.- Facilitar la participación efectiva de los diversos sectores de la sociedad en la formulación y revisión de los Manifiestos de Impacto Regulatorio, (MIR), al ponerlos a consideración de consulta ciudadana en el Portal de internet del Municipio.

ARTICULO No. 31. BIS 1.- El Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), es un documento cuya estructura y contenidos, está integrada por cinco secciones de información requerida y veintinueve reactivos, cuyo formulario y formatos, así como su instructivo de llenado, y actualización, estarán a cargo y a resguardo de la Dirección de Mejora Regulatoria, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 31. Bis 2.- Todo anteproyecto regulatorio que contenga disposiciones reglamentarias o administrativas para la creación, modificación, derogación, abrogación, adhesión o implementación de una nueva disposiciones

de carácter general obligatorias y que produzca efectos de costos de cumplimiento a los particulares, requerirá de la elaboración de un Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), por parte de cada titular de las Secretarías, Direcciones y/o Dependencias Municipales generadores de la propuesta.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), estará sujeto a lo que para ello dispone la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

ARTICULO No. 31. Bis 3.- Para los casos de exclusión o excepción por los cuales no se elaborará el Manifiesto de Impacto Regulatorio, (MIR), se estará a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

Artículo 32.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

I.- El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;

II.- Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;

III.- El beneficio para el Municipio, derivado de las adecuaciones orgánicas;

IV.- El ahorro de esfuerzo y tiempo, y económico para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso; y,

V.- Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

Artículo 33.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite o servicio, o de uno de éstos aprovechando las existentes, deberá contener:

I.- Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;

II.- Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite o servicio;

III.- Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;

IV.- Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y

V.- Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

TÍTULO CUARTO DE LA QUEJA

Capítulo Único

Artículo 34.- Cualquier interesado cuyas actividades se ubiquen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o tengan el propósito evidente de ubicarlas en éste, podrá formular Queja en los casos siguientes:

I.- Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia o Entidad respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

II.- Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector económico del Municipio.

Artículo 35.- La Queja deberá contener lo siguiente:

I.- El nombre, denominación o razón social del quejoso;

II.- El domicilio en que se ubique o pretenda ubicar su actividad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Tratándose de personas morales, copia certificada del documento con el que se acredite su constitución, así como la personalidad de su representante

IV.- La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 36.- La Queja se deberá presentar ante la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular de la Dependencia o Unidad, al Enlace para la Mejora Regulatoria y a la Contraloría, informando al Presidente Municipal.

La Dependencia o Unidad respectiva deberá informar al promovente, dentro del término de quince días hábiles, la resolución dada a la queja.

Artículo 37.- La materia de toda Queja resuelta a favor de su promovente, deberá ser parte de los Programas de Mejora Regulatoria.

TITULO QUINTO
INFORMACION PÚBLICA
Capítulo Único
Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo No. 38.- Deberá de implementarse un apartado específico para la mejora regulatoria, en el Portal de Internet del municipio, en el rubro de Transparencia. En dicho apartado, se incluirán únicamente las disposiciones normativas de carácter abstracto y general que afecten la esfera jurídica de los particulares, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales.

Artículo No. 39.- Sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el apartado destinado a mejora regulatoria, contendrá como mínimo lo siguiente :

I.- El Programa Estratégico de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo N.L. por los tres años de cada gestión municipal;

II.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo N.L.;

III.- Los Informes de avances de los resultados incluidos en los programas de mejora regulatoria municipal;

IV.- Toda aquella documentación, e información que se estime relevante en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Todos los procedimientos, convenios y contratos que se encuentren en proceso al entrar en vigor el presente Reglamento continuarán vigentes hasta la fecha de su vigencia.

TERCERO: Se deroga el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 15- QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA
PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
REFORMAS**

2013 Reforma por Adición a los artículos 10 Bis al 10 Bis 5 y se adiciona tercer párrafo al

- artículo 27 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo (14 junio 2013) Publicado en Periódico Oficial núm. 80 de fecha 28 junio 2013.
- 2013 Reforma por Modificación, Derogación y Adición siguientes: Se Modifica Capitulo Primero, Artículos 5, 6, fracciones VIII y XII, 8 y 10, Se derogan los Artículos 7 y 9, Se Modifica el Artículo 31 y se Adicionan los Artículos 31. BIS 1, 31.BIS 2, 31.BIS 3 y Se Adiciona Titulo Quinto de los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León (16 agosto 2013) Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 109 de fecha 30 agosto 2013.
- 2016 Se reforma la fracción II y III, del Artículo 11, del Reglamento de la Mejora Regulatoria para la Municipio de General Escobedo, Presidente Municipal, (16 de febrero de 2016), Publicado en Periódico oficial número 44 , de fecha 4 de abril de 2016.